



39D100202100042

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Jesús María, 19 de Enero del 2021

**OFICIO N° 000042-2021-CG/DC**

Señor Congresista  
**Marco Antonio Verde Heidinger**  
Presidente a.i. de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología  
**Congreso de la República**  
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo  
Lima/Lima/Lima

**Asunto:** Atención a solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 6575/2020-CR, mediante el cual se propone la "Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación".

**Referencia:** Oficio N° 241-2020-2021-CCIT/CR 25/11/2020  
Expediente N° 0820200056072 07/12/2020

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Contraloría General de la República emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 6575/2020-CR, mediante el cual se propone la "Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Al respecto, conforme a la facultad para opinar sobre proyectos de normas legales establecidas en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se remite en Anexo adjunto al presente Oficio los comentarios formulados en siete (07) folios.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



  
**Nelson Shack Yalta**  
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por IGLESIAS  
LEON Luis Miguel FAU  
20131378972 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19.01.2021 15:35:26 -05:00



Firmado digitalmente por CABRERA  
MARCHAN Martin Raul FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19.01.2021 14:54:39 -05:00 (NSY/aav)



Firmado digitalmente por WURST  
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19.01.2021 14:12:17 -05:00

Nro. Emisión: 00363 (D100 - 2021) Elab:(U63806 - C380)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DBNPRPY**





**ANEXO AL OFICIO N° 000012-2021-CG/DC**

**1. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Oficio N° Oficio N° 241-2020-2021-CCIT/CR de 25 de noviembre de 2020, (Expediente N° 0820200056072 de 07 de diciembre de 2020), el Congresista Marco Verde Heidinger, Presidente a.i. de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicitó a la Contraloría General de la República (en adelante la Contraloría) emitir opinión respecto al Proyecto de Ley 6575/2020-CR, mediante el cual se propone la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

**2. ANÁLISIS**

**2.1. Base legal de la opinión emitida por la Contraloría General**

El literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en adelante “Ley Orgánica”, establece como una de las facultades del Contralor General: “Presentar u opinar sobre proyectos de normas legales que conciernen al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna”.

**2.2. De la propuesta legislativa**

La Exposición de Motivos del proyecto de ley bajo comentario, señala como fundamentos de la propuesta, lo siguiente:

***“II. Problemática Identificada***

*(...)*

*Tanto la UNCTAD/ CEPAL y la OECD coinciden en que los problemas de gobernanza se deben a la falta de definición estratégica de las políticas, falta de coordinación, y duplicación de funciones. A esto se le suma una tradición legalista en el Perú que intenta regular por decreto las acciones de CTI, y que en el largo plazo solo han generado más descoordinación entre las entidades públicas vinculadas a la formulación e implementación de políticas de CTI. (...) los puntos más problemáticos de la gobernanza de la CTI:*

***2.1.1 Marco normativo de la CTI complejo y confuso***

*(...)*

*Así, la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica se dio en julio de 2004 y, poco más de un año, en octubre de 2005, se promulga la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); la desarticulación de ambas leyes motivó que dos años más tarde, en diciembre de 2007, se apruebe el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica mediante Decreto Supremo 032-2007-ED y que, en julio de 2010, se reglamente a través del Decreto Supremo 020-2010-ED. Finalmente, en julio de 2018, se introducen cambios en el marco normativo con la promulgación de la Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).*

*(...)*

*Esta dilatada y sinuosa ruta normativa revela, además de la falta de una visión única, integral y articulada para el modelo de gobernanza de la CTI, el poco compromiso e interés de los gobiernos con esta.*

*Pero, la normativa general del modelo de gobernanza de la CTI no solo adolece de lo mencionado en el anterior párrafo, sino que también ha sufrido perforaciones que han provocado que actualmente convivan sistemas paralelos y cuasi independientes en nuestro ordenamiento jurídico para fines de la CTI.*

*(...)*

*En síntesis, a la excesiva y confusa regulación del sistema de CTI, se le suma la falta de coordinación en la definición e implementación de políticas.*

***2.1.2 Definición de políticas y planes de CTI no articulados***

*Una de las consecuencias de la excesiva tendencia por normar y reglamentar las actividades del Estado en materia de CTI es que la definición estratégica de las políticas se caracterice por ser desarticulada y desordenada. (...)*



*El caso notorio de la desarticulación de estas políticas es que el texto de la Política Nacional de CTI aprobado el año 2016, no se hace ninguna referencia ni mención al Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado dos años atrás. Así mismo, en la aprobación de este último no se hace referencia a la Estrategia Crear para Crecer formulado por el CONCYTEC. Esto pese a que en ambos documentos se reconocía la importancia de la I+D y la difusión de los resultados hacia el sector productivo.*  
(...)

### **2.1.3 Ausencia de coordinación efectiva**

*Sí en el nivel de definición de las políticas de CTI existe poca articulación generando que cada sector tenga políticas y planes con lineamientos vinculados a la CTI, en el nivel de coordinación se observa un vacío notorio.*

*El CONCYTEC no tiene la capacidad de articular y de hacer seguimiento a la implementación de las políticas y planes, en parte porque no tiene el peso político para pedirle cuentas a un ministerio, y en parte porque la prioridad ha estado centrada en financiar proyectos de I+D, y no en construir una red de información multisectorial que permita hacer seguimiento a las actividades de CTI y centralizar la información.*  
(...)

### **2.1.4 Duplicidad de funciones en la implementación de las políticas de CTI**

*En la actualidad el Perú cuenta con 5 agencias implementadoras de las políticas de CTI, cada una de ellas con una visión sectorial y poca coordinación. (...)*

*Además, de la duplicidad de funciones y de gastos administrativos, la multiplicidad de agencias en el Perú tiene el gran problema de no tener sistemas de información interoperables que permitan compartir información. (...)*

### **2.1.5 Trabas burocráticas para la ejecución de proyectos de I+D+I**

*(...) existen serias dificultades en la ejecución de los proyectos de I+D+I por parte de las entidades públicas, producto de las barreras burocráticas. Las universidades públicas, institutos públicos de investigación, centros de innovación productiva y transferencia tecnológica, entre otros, están obligadas a seguir los lineamientos y procedimientos establecidos para las entidades públicas sin hacer ninguna distinción en la naturaleza de sus actividades. (...)*

## **III. Propuesta al problema identificado**

*Ante la problemática identificada es necesario replantear el diseño institucional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacyt) con el propósito de mejorar la gobernanza. (...)*

### **3.1 Oportunidades perdidas**

*Las acciones para mejorar la gobernanza de la CTI no han sido nuevas, que ha sido marcada por tres grandes hitos: 1) creación del Consejo Nacional de Investigación; 2) Creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y 3) creación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Estos hitos marcaron el inicio de diferentes periodos en la CTI peruana (...)*

*Recién el año 2012 el Concytec pasa a la PCM, producto de las recomendaciones de la Comisión Consultiva para la Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) esta Comisión dio dos propuestas principales para mejorar la gobernanza de la CTI: crear un ministerio y crear una comisión multisectorial. Sin embargo, el gobierno de turno no optó por ninguna de las dos opciones y solo se limitó a "fortalecer" el Concytec y crear el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología.*  
(...)

### **3.2 El Grupo de trabajo especial**

*La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Primera Sesión Extraordinaria correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2020-2021, llevada a cabo el 1 de julio de 2020, a través de la plataforma de videoconferencia Microsoft Teams, acordó por unanimidad conformar el "Grupo de Trabajo Especial para la elaboración de un anteproyecto de ley para fortalecer la gobernanza de la ciencia, tecnología e innovación", otorgándose un plazo para el desarrollo de sus actividades de 45 días calendarios.*

### **3.3 Diseños institucionales propuestos para la CTI**

*(...)*  
*La Comisión Consultiva para la Ciencia, Tecnología e Innovación quien propuso las siguientes opciones:*



- La creación de un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, una Comisión Interministerial y un Consejo Nacional de CTI.
- La creación de una Secretaría Técnica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Presidencia de Consejo de Ministros, una Comisión Interministerial, un Consejo Nacional de CTI y el nombramiento de un consejero presidencial.
- La creación de dos nuevos Viceministerios, uno en el Ministerio de Economía y Finanzas y el otro en el Ministerio de Educación.
- La creación de un consorcio público – privado al más alto nivel para el análisis de estrategias y el enunciado de políticas, con participación de 9 ministros de estado, gremios empresariales y representantes de la Academia.  
(...)

Esta coyuntura hace necesario que se proponga una estructura de gobernanza más flexible que pueda articular estratégicamente las demandas y presupuesto de todos los sectores, evitando la duplicidad de esfuerzos y gasto innecesario. En ese sentido, la segunda opción propuesta por la Comisión Consultiva de CTI parece la más razonable.

### 3.4 Propuesta para mejorar la gobernanza de la CTI en el Perú

La propuesta contiene un nuevo modelo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que se estructura a partir de cuatro niveles: (i) nivel de definición estratégica, (ii) nivel de coordinación de políticas, (iii) nivel de formulación e implementación de políticas y (iv) nivel de ejecución de políticas”

Por lo tanto, el legislador propone:

## “LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### CAPÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo I. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear y regular las funciones y la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-, con la finalidad de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en todo el territorio nacional y contribuir al desarrollo sustentable y bienestar de la población.

#### Artículo II. Alcances de la Ley

Los principios, lineamientos estratégicos, políticas, planes, programas, proyectos, normas, procedimientos, estructura y organización, normados por la presente Ley, se aplican a las entidades establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, así como a los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones y empresas privadas, en lo que corresponda.  
(...)

#### Artículo III. El Sistema

Crease el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo, mediante el cual se estructuran y organizan las actividades de las entidades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia, con la finalidad de alcanzar los objetivos del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.

El sistema se sustenta en la articulación, colaboración y coordinación de las acciones que desarrolla, abarcando, de manera no limitativa, aquellas relacionadas con la formación de recursos humanos altamente calificados; la generación del conocimiento en las diversas disciplinas del saber; la revalorización de los conocimientos ancestrales, la generación, desarrollo, transferencia, adaptación, absorción y difusión de tecnología; y la innovación en todas sus dimensiones; sin afectar las autonomías y atribuciones propias de los diferentes sectores, y coordinando con estos, en lo que corresponda, en el marco de sus competencias. El sistema se vincula con otros similares o equivalentes en el ámbito internacional.  
(...)



**Artículo VI. Rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, constituyéndose como la autoridad técnico-normativa de alcance nacional sobre la materia.  
(...)

**CAPÍTULO V**

**RÉGIMENES ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Artículo 37. Regímenes especiales para la ciencia, tecnología e innovación**

**37.1 Las entidades públicas de ciencia, tecnología e innovación cuya actividad principal es la producción de conocimiento y tecnología, y que sean calificadas como tales por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación disponen de procedimientos especiales para:**

- a. La adquisición de bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico.
- b. La gestión de los recursos humanos que permita captar a personal altamente calificado para el desarrollo de la actividad científica.
- c. **El financiamiento y las acciones de control que permita la evaluación especializada de los resultados obtenidos en correspondencia a los objetivos trazados y los medios utilizados.** (Énfasis agregado)

**37.2 El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado establecerá los procedimientos especiales para la adquisición de bienes y servicios con fines de investigación, estudios avanzados, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

**37.3 La Autoridad del Servicio Civil establecerá los procedimientos especiales para la captación a personal altamente calificado para el desarrollo de la actividad científica, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

**37.4 La Contraloría General de la República establecerá los procedimientos especiales para las acciones de control que permitan la evaluación especializada de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.** (Énfasis agregado)

**2.3. De la competencia de la Contraloría General de la República**

El artículo 82 de la Constitución Política consagra que la Contraloría General de la República, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control, es la encargada de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública **y de los actos de las instituciones sujetas a control.**

En ese sentido, el artículo 6 de la Ley N° 27785, establece que el control gubernamental consiste en "(...) *la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente.*" (El resaltado es nuestro).

Al respecto, es de precisar que en virtud del literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra facultada para opinar sobre proyectos de **normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los Órganos de Auditoría Interna**, materias que atañen directamente a nuestro ámbito de competencia.

En ese sentido, la iniciativa legislativa propone establecer que las entidades públicas de ciencia, tecnología e innovación a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación dispongan de procedimientos especiales para el financiamiento y las acciones de control que permita la evaluación especializada de los resultados obtenidos en correspondencia a los



objetivos trazados y los medios utilizados, procedimientos que serían establecidos por la Contraloría General de la República en coordinación con la mencionada Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación; en consecuencia, esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra facultada para opinar sobre proyectos de normas legales que atañen al ámbito de su competencia en materia de control.

#### 2.4. Evaluación de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR tiene por objeto *crear y regular las funciones y la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI-, con la finalidad de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en todo el territorio nacional y contribuir al desarrollo sustentable y bienestar de la población.* Además, contempla en el artículo 37 del texto presentado, que las entidades públicas de ciencia, tecnología e innovación a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación dispongan *de procedimientos especiales para el financiamiento y las acciones de control que permita la evaluación especializada de los resultados obtenidos en correspondencia a los objetivos trazados y los medios utilizados, procedimientos que serían establecidos por la Contraloría General de la República en coordinación con la mencionada Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

Considerando el planteamiento presentado por el legislador, es importante recordar en qué consiste el control gubernamental que ejerce esta Entidad Fiscalizadora Superior y los sentidos de la aplicación del mismo sobre las actividades de las entidades sujetas a control.

Así, el control Gubernamental ejercido por la Contraloría General de la República conforme lo señalamos, el artículo 82 de la Constitución Política del Estado, establece que la CGR, órgano superior del SNC, es una entidad descentralizada que **goza de autonomía conforme a su ley orgánica, supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado,** de las operaciones de la deuda pública y **de los actos de las instituciones sujetas a control.**

En ese contexto, el artículo 2 de la Ley N° 27785, señala que el objeto de la norma consiste en propender un apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental para prevenir y verificar la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado.

En concordancia con el artículo antes mencionado, el artículo 6 de la referida Ley conceptúa el control gubernamental como la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales, entre otros, para la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo<sup>1</sup>; siendo que la misión de dirigirlo y supervisarlos con eficiencia y eficacia le es conferida a esta Entidad Fiscalizadora Superior como ente técnico rector del SNC.

La normativa antes descrita permite inferir que, el control gubernamental se encuentra fundamentalmente relacionado a los recursos que integran **el presupuesto público y a los actos de las entidades sujetas a control por los órganos del SNC;** asimismo, además de encontrarse clasificado: a) en función de quién lo ejerce, en control interno y externo, y b) en función del momento de su ejercicio, **en control previo, simultáneo y posterior;** éste constituye un proceso integral y permanente, que cuenta con un conjunto de acciones y técnicas orientadas a evaluar en forma cabal, completa, continua y perdurable los procesos y operaciones materia de examen en las entidades sujetas a control, de acuerdo a los principios de carácter integral y permanente que rige el ejercicio del control gubernamental, previstos **en los literales b) y d) del artículo 9 de la Ley N° 27785.**

<sup>1</sup> Es de indicar que, al referirnos al control interno, comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente (artículo 7 de la Ley N° 27785); por otro lado, el control externo comprende el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. (artículo 8 de la Ley N° 27785)



En ese sentido, la Contraloría General de la República está dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, para dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, según lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 27785; además, el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, **la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución**, conforme lo prevé el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785.

Adicionalmente, en mérito a la autonomía funcional, materialidad y carácter selectivo que rige el ejercicio del control gubernamental, regulados en los literales c), k) y l) del artículo 9 de la Ley N° 27785, los órganos conformantes del SNC gozan de la potestad para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias, lo que implica disponer de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elegir las entidades, sus órganos y las actividades críticas de los mismos, concentrando las actuaciones de control sobre las transacciones y operaciones de mayor relevancia y significación económica, la libertad para definir los puntos más esenciales de la auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que consideren pertinentes.

Disposiciones legales, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 27785, que fija el ámbito de aplicación de la mencionada Ley, son de aplicación a todas las entidades sujetas a control por el SNC, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen, entre las que se encontraría el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de Sistema Funcional del Poder Ejecutivo<sup>2</sup>.

Queda claro entonces que, los órganos conformantes del SNC y la Contraloría General de la República, en calidad de ente técnico rector, tienen la potestad para efectuar, con arreglo a su competencia y atribuciones, el control gubernamental y efectuar, entre otros, acciones de control sobre todas las actividades y actos de las entidades sujetas a control, actuación que comprende el campo administrativo, presupuestal, operativo y financiero, alcanzando a todos sus funcionarios y servidores, cualquiera fuere su jerarquía e independientemente del régimen que los regule, ello de conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 27785.

Bajo este contexto normativo, consideramos no viable la disposición de la propuesta legislativa que señala que ***“Las entidades públicas de ciencia, tecnología e innovación cuya actividad principal es la producción de conocimiento y tecnología, y que sean calificadas como tales por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación disponen de procedimientos especiales para: (...) El financiamiento y las acciones de control que permita la evaluación especializada de los resultados obtenidos en correspondencia a los objetivos trazados y los medios utilizados.*** (Énfasis agregado).

Además, que, ***“La Contraloría General de la República establecerá los procedimientos especiales para las acciones de control que permitan la evaluación especializada de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación (...)”***, toda vez que las actividades y actos de las entidades públicas sujetas a control como el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de Sistema Funcional del Poder Ejecutivo, estarían sujetas *per se* al control gubernamental que ejercen los órganos conformantes del SNC con arreglo a sus competencias y atribuciones, teniendo como ente técnico rector a la Contraloría General de la República; tal sujeción se encuentra reconocida constitucionalmente y desarrollada en la Ley N° 27785 y demás disposiciones que emite la CGR para el adecuado ejercicio del control gubernamental.

Además, la Contraloría General de la República está dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, para dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, según lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 27785; además, el ejercicio del

<sup>2</sup> El artículo 3 de la Ley N° 27785, establece que las entidades sujetas a control, entre otros, son:

“a) El Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, **formen parte del Poder Ejecutivo, (...)**” (énfasis agregado).



control gubernamental por el Sistema en las entidades se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, **la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución**, conforme lo prevé el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785.

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1. La Contraloría General es competente para opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control gubernamental y a las atribuciones de los Órganos de Control Institucional, conforme al literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.2. La iniciativa legislativa N° 6575/2020-CR tiene por objeto crear y regular las funciones y la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología en Innovación - SNCTI-, con la finalidad de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en todo el territorio nacional y contribuir al desarrollo sustentable y bienestar de la población. Además, **contempla que las entidades públicas de ciencia, tecnología e innovación a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación dispongan de procedimientos especiales para el financiamiento y las acciones de control que permita la evaluación especializada de los resultados obtenidos en correspondencia a los objetivos trazados y los medios utilizados, procedimientos que serían establecidos por la Contraloría General de la República en coordinación con la mencionada Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.**
- 3.3. La Contraloría General de la República está dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, para dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, según lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 27785; además, el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución, conforme lo prevé el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785.
- 3.4. Las actividades y actos de las entidades públicas sujetas a control como el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, están sujetas *per se* al control gubernamental que ejercen los órganos conformantes del SNC con arreglo a sus competencias y atribuciones, teniendo como ente técnico rector a la Contraloría General de la República; tal sujeción se encuentra reconocida constitucionalmente y desarrollada en la Ley N° 27785 y demás disposiciones que emite la CGR para el adecuado ejercicio del control gubernamental, en tal sentido, no es viable que esta Entidad Fiscalizadora Superior coordine con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, los procedimientos relacionados a las acciones de control que permitan la evaluación especializada de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

\*\*\*\*\*



